

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 367 /

**Puerto Montt, 30 de noviembre de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de noviembre de 2018, efectuada por el Señor Rudi Roth Grob, Comercial y Turismo Peulla Ltda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un

2956

proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”

3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 09 de noviembre de 2018, el señor Rudi Roth Grob , Comercial y Turismo Peulla Ltda. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Rudi Roth Grob , Comercial y Turismo Peulla Ltda. , la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

“Regularización de Fosas en Villa Peulla”

Localización: En lugar cercano al muelle fiscal de la localidad de Peulla, Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Punto de Referencia en Coordenadas UTM

Ubicación	NORTE	ESTE
	N 5.446.617	E 749.848

La actividad trata de fosas sépticas para atender 10 casas habitacionales , con una media de 4 personas por Casa y las aguas servidas del catamarán Lagos Andinos. Para lo cual se implementa dos sistemas de alcantarillado independientes para el tratamiento y disposición de los residuos líquidos provenientes del uso familiar y del catamarán Lagos Andinos .

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras o.4) y p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.4) “Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes” y p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
6. Que , no obstante y excluido lo referido a la letra p) del D.S. 40/2012 , de los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar, en forma individual no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal o.4) de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyecto o actividad que debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental .
7. Que, si bien la actividad pudiese constituir por sí solo un proyecto o actividad en consideración al literal p del artículo 3° del D.S 40/2012, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, la implementación significa una actividad de menor envergadura que no es susceptible de causar impacto ambiental.

8. Que, por su emplazamiento y características , el proyecto se encuentra en una zona de Uso Público Intensivo de acuerdo al Plan de Manejo del Parque Vicente Pérez Rosales, cuya normativa de uso aplicable permite el desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes, desarrollo de infraestructura de turismo concentrado y diseño, desarrollo y mejoramiento de áreas de uso público en sectores apropiados.
9. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rudi Roth Grob , Comercial y Turismo Peulla Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Rudi Roth Grob , Comercial y Turismo Peulla Ltda., en su Carta S/N de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 09 de noviembre de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI 2018-2956.

**SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por don Rudi Roth Grob , Comercial y Turismo Peulla Ltda., en consulta de pertinencia PERTI 2018-2956 de fecha 09 de noviembre de 2018, por lo expuesto en considerandos 6, 7 y 8 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**



**Distribución**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SAG Región de los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



N° 495

Puerto Montt, 30 de noviembre de 2018

Señor

Rudi Roth Grob

Comercial y Turismo Peulla Ltda.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 367 de 30 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Regularización de Fosas en Villa Peulla".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2056

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**ORD. N° 617**

**ANT: No hay**

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

**Puerto Montt, 30 de noviembre de 2018**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 367 de 30 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Regularización de Fosas en Villa Peulla".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SAG Región de los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias 2956